



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00364– 00.

Asunto: 1) Cesión del crédito
2) Acepta Renuncia de Poder
3) Reconoce Personería
4) Niega Terminacion

Armenia, 31 julio 2023.

1) En atención a la documentación allegada (doc.003), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso y que corresponde a la cesión de la obligación que se adelanta dentro del proceso, por parte de la ejecutante entidad Banco de Bogotá S.A con nit 860.002.964-4; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente Banco de Bogotá S.A con nit 860.002.964-4. Dentro de este litigio a Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III - QNT. con nit 830.053.994-4. a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

Revisado el expediente se tiene que el proceso se encuentra notificado a la parte ejecutada y fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto, la presente cesión se entiende notificada a la parte demanda con la fijación por estado del presente auto.

2) Se ha presentado renuncia al poder (doc. 003), el Juzgado teniendo en cuenta que se notificó a la parte ejecutante, tal como consta a en doc. 003, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho al abogado Juan Carlos Zapata Gonzalez con c.c. 9.872.485 y T.P. 158.462 del CSJ, al poder que le fuera conferido por la parte ejecutante (Pag 30 doc. 001), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

3) Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Wilson Castro Manrique con c.c. 13.749.619 y T.P. 128.694, para que represente a la parte ejecutante como representante legal de la entidad Collect Plus S.A.S con nit 901.603.823-1, apoderado de la parte cedente para que actúe en representación de la parte cesionaria, tal como fue solicitado (Doc 005)

4) Se niega la terminación que antecede suscrita el abogado de la parte ejecutante (doc 007) por cuanto no se cumple con los presupuestos inciso 1 artículos 461 del CGP dado que no cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido el cual indica:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”

Si es de interés del solicitante éste puede volver a presentar la solicitud de terminación del proceso con las observaciones destacadas.

/Jmgo

Se notifica por estado el 01 agosto 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6966006f7a3b88e6c83f4570625a383c96baf963823dd1a5ce22fbbdbce48223**

Documento generado en 31/07/2023 09:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>